

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVAS MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA APOYAR A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, POR LA CRISIS GENERADA POR LA ENFERMEDAD COVID-19.

---

Santiago, 26 de mayo de 2021.

M E N S A J E N° 091-369/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que establece nuevas medidas tributarias para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19.

#### I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019 y hasta la fecha, se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

Sin perjuicio de los esfuerzos por fortalecer la red de salud y del rápido y masivo plan de vacunación que se ha puesto en marcha, en virtud de la situación sanitaria y la expansión del virus, han debido adoptarse una serie de medidas excepcionales para proteger la salud de la

población y disminuir el ritmo de contagios.

Lo anterior, indefectiblemente, ha generado una paralización o una drástica reducción en las faenas o trabajos de millones de trabajadores y de empresas, lo que ha ocasionado una disminución de los ingresos de las familias e incluso la pérdida de empleos. Entre las empresas afectadas, la contingencia ha golpeado particularmente a las de menor tamaño de nuestro país, las que se han visto afectadas en el normal desarrollo de sus negocios y sus niveles de venta, liquidez y capital de trabajo.

Para hacer frente a las dificultades económicas, se han implementado diversas medidas destinadas a proteger los trabajos de las personas, a entregar recursos a las familias e inyectar liquidez a las empresas, protegiendo así las fuentes de trabajo. Entre ellas, cabe destacar la entrega del Bono para la Clase Media y Préstamo Solidario (ley N°21.242 y ley N°21.252); el Bono de Emergencia Covid-19 (ley N° 21.225); el Ingreso Familiar de Emergencia (ley N° 21.230); la Ley de Protección al Empleo (ley N° 21.227); la ley que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al Seguro de Desempleo (ley N° 21.263); la ley que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas (ley N° 21.247); el Programa de Subsidios al Empleo; la capitalización del FOGAPE y facilidades de otorgamiento de créditos para los pequeños y medianos empresarios (ley N° 21.229); y el nuevo Bono Clase Media y Préstamo Solidario (ley N° 21.323), que además amplió la cobertura del Ingreso Familiar de Emergencia, al 80% más vulnerable de la población, según el Registro Social de Hogares.

Asimismo, desde la perspectiva tributaria, se han adoptado diversas medidas para alivianar la carga impositiva de las personas y las pequeñas y medianas empresas ("Pymes") y, en consecuencia, otorgarles liquidez. Así, por ejemplo, durante el año 2020, se estableció la suspensión de los pagos provisionales mensuales (PPM) del impuesto a la renta, la prórroga del pago de cuotas de contribuciones de bienes raíces, la devolución anticipada de impuesto a la renta para trabajadores independientes y Pymes, la ampliación del plazo de pago del impuesto a la renta para Pymes, la devolución de las retenciones por boletas de honorarios de enero y febrero de 2020 para trabajadores independientes, la rebaja a 0% del impuesto de timbres y estampillas por 6 meses, la rebaja transitoria del impuesto de primera categoría para Pymes a una tasa de 10%, entre otras, que se implementaron mediante la ley N° 21.225, la ley N° 21.256 y el decreto supremo N° 420, de 30 de marzo de 2020, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones. Asimismo, se otorgó una prórroga para el pago del IVA para las Pymes por los meses de abril a septiembre de 2020.

Durante el año 2021, han debido adoptarse nuevas medidas de esta índole. Mediante el decreto supremo N° 611, de 9 de abril de 2021, del Ministerio de Hacienda, se autorizó a los municipios a entregar facilidades de pago para las cuotas de patente municipal de julio de 2021 y de enero de 2022 para Pymes, a prorrogar el pago de la cuota de patente de alcoholes de julio de 2021 y a condonar total o parcialmente los intereses y multas por el no pago de la cuota de enero de 2021. Asimismo, se facultó al Servicio de Impuestos Internos a prorrogar el pago de cuotas de contribuciones de bienes raíces de 2021. Adicionalmente, se facultó a la Tesorería General de la República y al

Servicio de Impuestos Internos para condonar intereses y multas por el no pago de impuestos fiscales, aduaneros y territoriales. Asimismo, se facultó a la Tesorería General de la República para otorgar mayor flexibilidad en convenios de pago. Ambas medidas proceden respecto de impuestos vencidos al 1 de marzo de 2021. Finalmente, se postergó el plazo para declarar y pagar el impuesto anual a la renta, hasta el 31 de mayo de 2021.

## **II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY**

Considerando que la situación derivada de la pandemia provocada por la enfermedad COVID-19 aún afecta a gran parte de la población del país, se propone renovar algunas de las medidas implementadas en el año 2020, y adoptar nuevas medidas para otorgar alivio a nuestras Pymes, y así ayudarlas a que puedan enfrentar de una mejor manera las dificultades que nos aquejan como país.

## **III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El contenido del proyecto de ley es el siguiente:

### **1. Disminución transitoria de la tasa de interés penal para Pymes**

Como medida de alivio para las Pymes, el proyecto propone una disminución transitoria de la tasa de interés penal, desde un 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, por mora en el pago de todo tipo de impuestos y contribuciones, a una tasa cero.

Esta medida estará vigente para los giros que se emitan hasta el 31 de diciembre del año 2021.

## **2. Devolución de crédito fiscal IVA acumulado para Pymes**

Para las Pymes que mantengan un saldo acumulado de IVA como crédito fiscal a mayo de 2021, y que presenten una disminución de al menos un 20% de sus ingresos producto de la crisis sanitaria, el proyecto propone efectuar un reembolso de dicho remanente, soportado en la adquisición de bienes o utilización de servicios entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2021.

Para la procedencia de este beneficio, se requiere que la Pyme mantenga un buen cumplimiento tributario, determinado según los requisitos que establece el proyecto.

## **3. Extensión vigencia patentes provisionarias**

Las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del virus, las restricciones de desplazamiento en zonas declaradas en cuarentena y el cierre de lugares de atención al público de distintos organismos del Estado, entre otras situaciones derivadas de la pandemia, han reducido la capacidad de solicitar, gestionar y otorgar los permisos necesarios para obtener la patente municipal definitiva. En virtud de ello, y con el fin de apoyar la reactivación y la formalización, se propone la extensión de la vigencia de las patentes provisionarias de aquellas empresas cuyas patentes vencieren durante el periodo de vigencia de la alerta sanitaria decretada en el país. La extensión durará hasta el plazo de un año contado desde el día siguiente a aquel en que se termine la alerta sanitaria.

Esto permitirá a las empresas continuar con la tramitación de aquellos permisos necesarios para obtener su patente municipal definitiva, sin que las

demoras ocasionadas por la pandemia afecten su proceso de formalización.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**“ESTABLECE NUEVAS MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA APOYAR A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, POR LA CRISIS GENERADA POR LA ENFERMEDAD COVID-19**

**Artículo 1.- Disminución transitoria de la tasa de interés penal para Pymes.** Disminúyese transitoriamente a cero la tasa establecida en el inciso tercero del artículo 53 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, para las empresas que cumplan con los requisitos para acogerse al Régimen Pro Pyme que contempla la letra D) del artículo 14 de Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago de todo o de la parte que adeudare de cualquier clase de impuestos y contribuciones, respecto de los giros que se efectúen por el Servicio de Impuestos Internos, o el organismo que corresponda, desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, y hasta el 31 de diciembre del año 2021.

**Artículo 2.- Devolución de remanente de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado a Pymes.** Establécese para las empresas que cumplan con los requisitos para acogerse al Régimen Pro Pyme que contempla la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, a los que les resulte aplicable el registro que contempla el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974, la opción de solicitar un reembolso del remanente acumulado de crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado determinado de la declaración de dicho impuesto que se realice en los meses de junio, julio o agosto del año 2021, correspondiente a los períodos

tributarios de mayo, junio y julio del año 2021, que será pagado por la Tesorería General de la República, hasta un monto equivalente a la cantidad del remanente determinado conforme a la letra b) del inciso siguiente. Para estos efectos, los remanentes de crédito fiscal se reajustarán según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios.

Sólo podrán optar por el reembolso los contribuyentes señalados en el inciso anterior que, a la fecha de presentación de la solicitud, cumplan los siguientes requisitos copulativos:

a) Que en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el último día del mes de febrero, ambos de 2021, el promedio de sus ingresos declarados en sus formularios 29 afectos, exentos o no afectos al Impuesto al Valor Agregado, hayan experimentado una disminución de, al menos, el 20 por ciento, respecto del promedio del mismo tipo de ingresos obtenidos en igual periodo de 2020. Para estos efectos, los ingresos referidos se reajustarán según la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior a su devengo o percepción, según corresponda, y el último día del mes anterior al mes de febrero de 2021.

b) Que de la declaración que se realiza en el mes de mayo del año 2021 resulte un remanente de crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado, determinado de acuerdo con las normas del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, generado por la adquisición de bienes o la utilización de servicios entre el 1 de enero y el 30 de abril del año 2021.

c) Que no se encuentren en alguna de las causales que se contemplan en las letras b) y d) del artículo 59 bis del Código Tributario.

d) Que hayan presentado todas sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los últimos 36 periodos tributarios.

e) Que las operaciones respecto de las cuales se determina la procedencia del reembolso establecido en este artículo se encuentren registradas en el registro de compras y ventas que establece el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

f) Que no mantengan una deuda tributaria, salvo los contribuyentes que se encuentren cumpliendo convenios de pago ante Tesorería General de la República.

El reembolso se podrá solicitar por una sola vez en alguno de los meses que establece el inciso primero, hasta el tope de remanente de crédito fiscal determinado según establece la letra b) del inciso precedente, a través de medios electrónicos, en la forma que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. En consecuencia, si el contribuyente solicita el reembolso en un mes, no podrá volver a solicitarlo en un mes posterior. La cantidad reembolsada reducirá en ese mismo monto el crédito fiscal del contribuyente.

Para obtener la devolución del remanente de crédito fiscal, los contribuyentes deberán ejercer la opción mediante una solicitud ante el Servicio de Impuestos Internos. Verificada su procedencia conforme con los requisitos que establece este artículo, el Servicio de Impuestos Internos le comunicará a la Tesorería General de la República, la que procederá al reembolso del remanente de crédito que corresponda. El reembolso se realizará dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la solicitud del contribuyente y no estará afecto a ninguna retención de carácter administrativa ni será compensado por la Tesorería General de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías.

No obstante lo anterior, las devoluciones a que se tenga derecho por adquisición de activo fijo conforme con el artículo 27 bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios se registrarán por dicho artículo. Por su parte, las devoluciones a que se tenga derecho por exportaciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 36 de la señalada ley.

Los contribuyentes que obtengan el reembolso restituirán las sumas recibidas mediante los pagos efectivos que realicen por concepto del Impuesto al Valor Agregado generado en sus operaciones normales, que efectúen a contar del mes siguiente a aquel en que se realice la solicitud.

En caso de que los contribuyentes que reciban el reembolso, en cualquiera de los períodos tributarios siguientes a la solicitud, realicen operaciones exentas o no gravadas, deberán, en forma adicional a los pagos que señala el inciso anterior, restituir las sumas equivalentes a las cantidades que resulten de aplicar la tasa de impuesto establecida en el artículo 14 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, a la cantidad que se determine de



multiplicar el monto que corresponde a las operaciones totales del mes por la proporción de la cantidad que corresponde a las operaciones gravadas usada para determinar el crédito fiscal del periodo mensual respecto del cual el contribuyente realice la solicitud y restar de dicho resultado la suma que corresponde las operaciones afectas del mes.

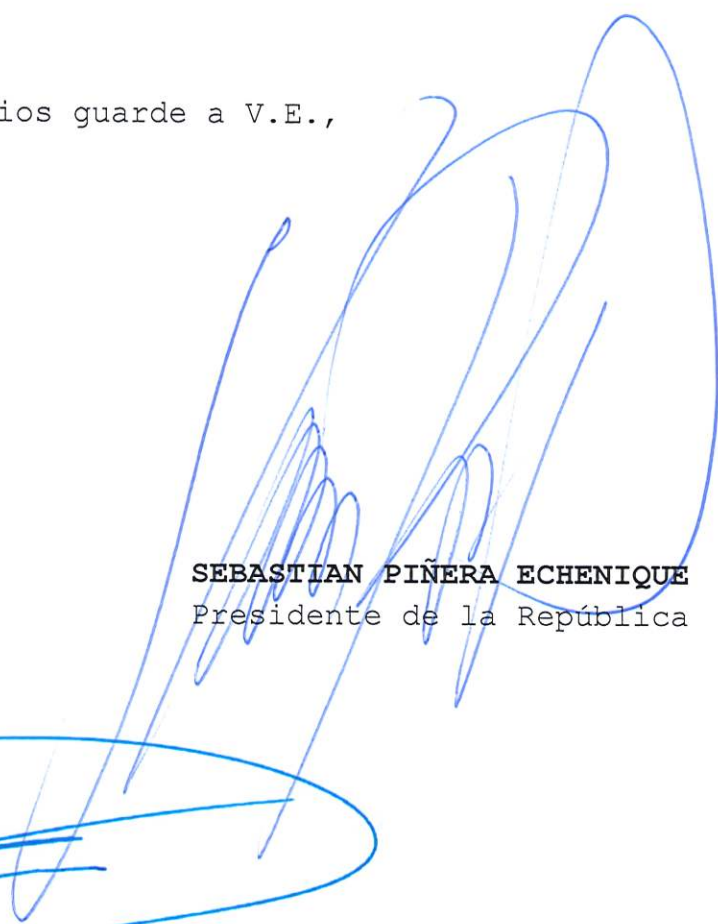
De igual forma, deberá restituirse la cantidad reembolsada al contribuyente, o la parte que proceda, cuando se haya efectuado un reembolso mayor al que corresponda de acuerdo con la determinación de dicho crédito según la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y a su reglamento, y, asimismo, deberá restituirse la cantidad reembolsada, o el saldo que proceda cuando el contribuyente ya haya restituido parte, en el caso de un término de giro.

La no restitución a las arcas fiscales de las sumas reembolsadas en exceso según lo prescrito en los incisos anteriores se sancionará como un pago no oportuno de impuestos sujetos a retención o recargo, aplicándose los intereses, reajustes y sanciones desde la fecha del reembolso, conforme al número 11° del artículo 97 del Código Tributario.

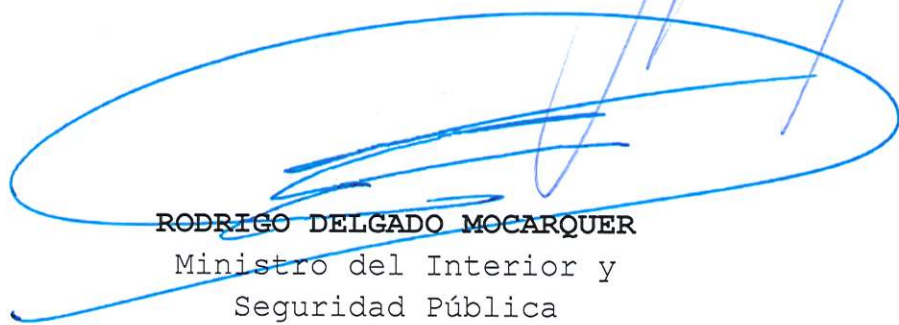
La utilización de cualquier procedimiento doloso encaminado a efectuar imputaciones u obtener devoluciones improcedentes o mayores a las que corresponda se sancionará en conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario, según se trate de imputaciones o devoluciones.

**Artículo 3.- Extensión de vigencia de patentes provisionarias.** Extiéndase la vigencia de las patentes provisionarias dispuestas en el inciso quinto y siguientes del artículo 26 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, vencidas durante la vigencia del decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria, y sus prórrogas. Dichas patentes se mantendrán vigentes hasta el plazo de un año contado desde el día siguiente al término de la alerta sanitaria establecida por el decreto N° 4 antes referido o sus prórrogas.”.

Dios guarde a V.E.,




**SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República



**RODRIGO DELGADO MOCARQUER**  
Ministro del Interior y  
Seguridad Pública



**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
Ministro de Hacienda



**LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS**  
Ministro de Economía,  
Fomento y Turismo